
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 124/2021-A, promovido por Pablo Ángel Vázquez Duarte y Efraín Vázquez Duarte, contra el acto del Juez de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial en Zapotlán El Grande, Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Martín Montufar Florentino, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 29 de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.

Rúbrica.

(R.- 513390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

MARÍA CONCEPCIÓN DELGADO CASILLAS

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 135/2021, promovido por César Alejandro Díaz Árciga, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de quince de septiembre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, quince de septiembre de 2021
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Maestro en Derecho. Salvador Almazán Cervantes
Rúbrica.

(R.- 513458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

**"DISTRIBUIDORA DE BÁSICOS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LUIS FERNANDO DÍAZ NÚÑEZ**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **167/2021** promovido por **Juan Jiménez Jiménez**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de octubre de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

M. en D. Salvador Almazán Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 513462)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **31/2021**, promovidas por **Mariana Monserrat Solano Aguiñón**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Sergio Sánchez Pérez**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Álvaro Augusto Álvarez Rendón

Rúbrica.

(R.- 513495)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

DANIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 369/2019 promovido por Jesús Torres Mendoza y Eduardo Méndez Martínez contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, residente en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de octubre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número

ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la resolución de diez de diciembre del dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, en el toca 746/2018-A de su índice, mediante la cual revocó el auto de no vinculación a proceso dictado por el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz en la causa penal 76/2017 de su índice.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 11 de octubre de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Edgar Zapata Hernández

Rúbrica.

(R.- 513014)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

"2021, Año de la Independencia"

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al TERCERO INTERESADO AURELIO AVEDAÑO PÉREZ, en el amparo 608/2020, promovido por Rafael Paz Pérez, contra actos de la *Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintisiete de octubre del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mario Cruz Díaz

Rúbrica.

(R.- 513569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

"MARÍA DEL CARMEN Y MARCELA, AMBAS DE APELLIDOS SERRANO LEÓN,"

En los autos del juicio de amparo **273/2020**, promovido por Daniela Virginia Morlan Valandrano contra actos de la **Novena Sala y Juez Quincuagésimo Séptimo, ambos de lo Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinte**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a las terceras interesadas María del Carmen y Marcela **ambas de apellido** Serrano León, haciendo de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, veintidós de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 513573)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"**

**AITA INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 234/2021**, promovido por Mario Salvador Ramírez Lara, en representación de **Comisión del Agua del Estado de México**, contra el acto del **Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la **sentencia de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **217/2020**, al ser señalado como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se les hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 513607)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia
en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 17/2020-II, promovido por Manuel Antonio Espinoza Vargas, contra la sentencia de trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 559/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Oscar Estrada Niño, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado. Atentamente.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 513781)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 701/2020-I, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Ricardo Pulido Muñoz defensor particular de Gustavo Armando Salinas Beltrán, contra actos del Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral de Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con sede en Puente Grande, Jalisco y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso en contra del imputado Gustavo Armando Salinas Beltrán, dentro de la carpeta administrativa 1171/2019; juicio de amparo en el cual la persona moral Ruta 135ª, Centro de San Pedrito, Sociedad Anónima Limitada

de Capital Variable, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 18 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Luis Contreras Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 513305)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A STEPHANIE MÁRQUEZ FUENTES y FABIOLA BAUTISTA DIEGO –terceras interesadas-. En el juicio de amparo directo 59/2020, promovido por NOÉ RAMOS TRINIDAD y VALERIA GASPARIANO MENDOZA, contra la sentencia de siete de enero de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 404/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 16/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, instruido por los delitos de portación de instrumento prohibido, asociación delictuosa, cohecho, trata de personas, secuestro, privación ilegal de la libertad y corrupción de menores, en agravio de STEPHANIE MÁRQUEZ FUENTES, FABIOLA BAUTISTA DIEGO y otra, ustedes tienen el carácter de terceras interesadas, atento a su condición de agraviadas de los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlas por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuatoria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponde - alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 513798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-668/2019**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el nueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a ERNST SHURTER STRASSER, CÉSAR VILLANUEVA GUZMÁN y **SAMUEL ÁNGEL CONTRERAS BARRAZA**, a tal juicio, promovido por **HEINZ JOACHIM PAUL SCHNEIDER O HEINZ JOACHIM PAUL SCHNEIDER ELSNER**, en su carácter de socio de la persona moral **SELVA ROJA, SOCIEDAD AGRARIA DE LA PRODUCCIÓN RURAL, BAJO EL RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contra la resolución emitida en el toca **350/2019**, del índice de la **Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio de amparo, y para ello deberán generar su QR, correspondiente.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de octubre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Regina del Carmen Pinzón Te.

Rúbrica.

(R.- 513910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ROGELIO RODRÍGUEZ CORNEJO (R.R.C.)

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **201/2021** promovido por **Carlos Pulido Gutiérrez**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta misma data, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edicto, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de noviembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

M. en D. Salvador Almazán Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 514121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.400/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 514325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

CATALINA BAUTISTA DE LA ROSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.P.H.B.
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 311/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 311/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Gabriel Bautista de la Rosa, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictada en autos del toca penal 92/2020, por la Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Catalina Bautista de la Rosa, en su calidad de representante legal de la menor de identidad reservada de iniciales M.P.H.B., por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Teresita del Rocío Torres Carranza.

Rúbrica.

(R.- 513790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.399/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 514326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.398/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 514327)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SEGUIDO POR ECHEVARRIA LOPEZ DAVID CARLOS, EN CONTRA DE RAMIRO LOPEZ FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 1113/2015, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo en PRIMERA ALMONEDA, LA SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble identificado registralmente como: ZONA 01, MANZANA 21, LOTE 31, COLONIA GUARDA PARRES, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 207.00 M2, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora en valuación inmobiliaria, tal y como se desprende del dictamen pericial rendido por dicho perito con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como en el "DIARIO IMAGEN", mismo que se estima de mayor circulación, debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo, asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por TRES VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, en el entendido que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Martha Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe. - Doy fe.

Para su publicación por tres veces en el lapso de NUEVE DIAS, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"

Atentamente.

Ciudad de México a 03 de agosto del año 2021.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Saul Yáñez Sotelo.

Rúbrica.

(R.- 513816)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Amparo Indirecto 726/2019-IV
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDA LINCE
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 726/2019-IV, PROMOVIDO POR **MANUEL OROSCO SANDOVAL**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: **"LA ORDEN DE CANCELAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GRAVÁMENES INSCRITOS EN EL FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO NÚMERO 73975, DERIVADO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, EN ESPECIAL LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA QUEDO CONSIGNADO BAJO LA ESCRITURA 64 899, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA, ESCRITURA PÚBLICA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE QUEDO REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL LIBRO 17, VOLUMEN 1, FOJA 147., DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 1994, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE, ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, REALIZADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL EJECUTIVO MERCANTIL, TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO..."**; SE **EMPLAZA A USTED** Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Mor., dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Gabriela Tirado Ruiz
Rúbrica.

(R.- 513871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos

EDICTO:

VICTIMA DE INICIALES J. C. M.

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 281/2020, promovido por el sentenciado de iniciales F. A. B., contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil dos, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en los autos del toca penal 1452/01-9-8,

relativa al recurso de apelación interpuesto dentro de la causa penal 131/1999, dictada por el entonces Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por los delitos de secuestro, lesiones calificadas y asociación delictuosa. En el referido juicio de amparo, se ordenó emplazar a la víctima de iniciales J. C. M., en su carácter de parte tercero interesada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por quien legalmente la represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo.

Edicto para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; lo anterior de conformidad con el Artículo 239, Fracción I, Sección V, del Acuerdo General del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Cuernavaca, Morelos veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Marco Antonio Morales Muñiz

Rúbrica.

(R.- 514123)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Ciudad de México
PJCDMX
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Octavo Civil
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
Avenida Patriotismo 230, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez C.P. 03800, Ciudad de México
"2021: Año de la Independencia"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION DE TITULOS DE CRÉDITO, PROMOVIDO POR **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA** EN CONTRA DE **BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 22/2021**, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A SU LETRA DICE: "...Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno. - - -

- - A sus autos el escrito de cuenta de OCTAVIO RAMÍREZ CORTÉS, en términos del cual se le tiene desahogando la prevención ordenada por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; en consecuencia, se provee el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a **BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL NÚMERO F/1113**, por conducto de su apoderado OCTAVIO RAMÍREZ CORTÉS, señalando el domicilio y correo electrónico que indica para los fines que precisa, por autorizados a los profesionistas que menciona en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, con los números de cédula profesional que precisa, quienes deberán exhibir en la primer diligencia en la que intervengan ante ésta presencia judicial copia certificada u original de su cédula profesional, o copia simple de su constancia de registro ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, perderán las facultades conferidas por dicho precepto legal y únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; y por autorizadas a las diversas personas que indica para los fines que señala. Se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN TÍTULO DE CRÉDITO** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite para el solo efecto de la **CANCELACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO** consistente en el pagaré número 11, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, suscrito por **BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL NÚMERO F/1113, JOSÉ MANUEL GÓMEZ CASTELLANOS Y GGV INVERSIONES, S.A. DE C.V.** a favor de **BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por la cantidad de \$2,338,008.71 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 71/100 M.N.). Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, **se ordena publicar el presente proveído por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación**, para el caso de que persona interesada se oponga a la cancelación del mismo, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente proveído en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, notifíquese al **JOSÉ MANUEL GÓMEZ CASTELLANOS, GGV INVERSIONES, S.A. DE C.V. Y BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, las dos últimas personas morales, por conducto de su representante legal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, manifiesten lo que a su interés convenga, apercibidos que de no hacerlo se proveerá lo que en derecho corresponda, asimismo, se le previene a dichas personas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por boletín judicial. **Elabórese el edicto correspondiente para su debida diligenciación.** Y elabórense las cédulas de notificación correspondientes y túrnense al C. Actuario de la adscripción a fin de dar cumplimiento al presente proveído. **En** atención al oficio circular 49/2013 y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 42-40/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Ciudad de México en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil doce "Este Consejo de la Judicatura considera que no existe impedimento legal alguno para que las personas autorizadas en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copia, puedan hacer uso de scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente administrativo se encuentre en trámite, dentro de los locales de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Ciudad de México y en la condición en que se encuentra para su manejo, así como para toda clase de constancias, integradas en los expedientes incluyendo las promociones de las partes, documentos presentados y proveído del días o atrasados. En cumplimiento a la Circular

06/2012 así como al Acuerdo 10-03/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Ciudad de México, en sesión plenaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, así como a la reiteración realizada en la circular 50/2018 y Acuerdo 12-28/2018, emitido por el Consejo de la Judicatura del Ciudad de México, en sesión plenaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22" mediación.familiar@tsjdf.gob.mx. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6 párrafo primero y segundo y 9 fracción VII, de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México. Y una vez concluido el juicio, mediante notificación hágase del conocimiento de las partes que intervengan, que tienen el término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación para que acudan al local de este Juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas o muestras que hayan exhibido en autos, ya que se procederá a la destrucción del expediente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 28 párrafo III del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Ciudad de México, de igual forma, tomando en consideración la circular CJCDMX-31/2019, publicada en el boletín judicial número ciento ochenta y seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 15-37/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de las partes que en aquellos asuntos en los cuales la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, se procederá a la destrucción del expediente una vez concluido en su totalidad, previa la digitalización correspondiente. **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Por otra parte, con apoyo en lo previsto por el artículo 113 párrafos cuarto, quinto y sexto del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con los numerales 1, 2, 6 y 7 de los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" emitidos en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo del dos mil veinte, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 27-17/2020, se previene a las partes en juicio para que de manera expresa proporcionen correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo esa modalidad y en su caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial. En el entendido que este órgano jurisdiccional privilegiará el uso de la notificación electrónica, en aras de continuar con las acciones de mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), evitando en lo posible el flujo innecesario de asistentes a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México. Lo anterior, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto. Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.

- Doy fe. - - - -

- - Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. - - - -

- Con el escrito inicial de demanda y anexos presentados de manera electrónica, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Visto el contenido del escrito de cuenta, y del documento que se acompaña, con fundamento en el artículo 1380 del Código de Comercio, aplicado supletoriamente al de la Materia, **se previene** al promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS** 1) Exhiba copia certificada del instrumento notarial con el cual pretende acreditar su personalidad; 2) Exhiba los documentos con que cuente y deba exhibir en original o copia certificada de los documentos precisados en el ocurso de cuenta, conforme a lo ordenado por el artículo 1061 del Código de Comercio; y 3) Exhiba copias simples legibles a simple vista, de la demanda inicial, así como de los documentos señalados a fin de formar los traslados correspondientes. Asimismo, deberá exhibir copias del escrito con el que desahoguen la presente prevención y de los documentos que lo acompañen, a efecto de correr traslado a su contraria. Lo anterior, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido no se dará trámite al escrito de demanda, previa devolución de los documentos y copias simples exhibidas por conducto de persona autorizada para tal efecto. Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe. - - - - -

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

El C. Secretario de Acuerdos "B".

Lic. Saúl Casillas Salazar.

Rúbrica.

(R.- 514324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente **379/2019-IV**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de titular de la unidad jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en contra de Rafael Elizalde o su sucesión y otros, y en cumplimiento al proveído de **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento al demandado citado, que por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, turnado a este juez de distrito el uno de octubre del mismo año, se le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: *I. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 70,884 m² (Setenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto siguiente, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. II. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 20,740 m² (Veinte mil setecientos cuarenta metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto anterior, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hecha el 7 de abril de 1951, en la sección primera, serie "B", Tomo 92, volumen de contratos privados, respecto de los dos contratos descritos en las prestaciones I y II, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. IV. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Echegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, que fueron inscritos en los folios auxiliares 9471626-01 al 9471626-19 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que la fracción de terreno identificada como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), y el cual es motivo del presente juicio, forma parte de la superficie total el predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. V. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 17 de febrero de 2003, de la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, respecto de la subdivisión, del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, mismos que forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con*

las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VI. La nulidad absoluta de la 'declaratoria' de prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominado "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe, en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VII. Como consecuencia de la nulidad absoluta del acto jurídico descrito en el numeral anterior, se declare la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 24 de agosto de 1994, derivada del recurso de apelación toca 2289/94, hecho por la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de la sentencia definitiva de 20 de abril de 1994, dictada por el C. Juez Quinto Civil de inmatriculación judicial, en el juicio ordinario civil seguido por C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de Luis Romero Pérez su sucesión y otro, en la cual se declaró que operó la prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21", del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el Pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, Colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VIII. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

IX. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 9 de marzo de 2011, de la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), mismos que forman parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

X. La nulidad absoluta del contrato de fideicomiso de administración no empresarial 'celebrado por la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvo participación Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, con

el carácter de fiduciario, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XI. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XII. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 26 de octubre de 2017, de la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, como Fiduciario, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIII. Como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos, se declare la cancelación de todas las escrituras señaladas en las pretensiones referidas en supralíneas, así como de cualquier otro acto traslativo de dominio o modificatorio, que se haya generado con posterioridad al Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, sobre la fracción de terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Real 9471626 auxiliar 6, fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907; esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIV. El pago de los gastos y costas que genere el juicio instaurado ante este H. Juzgado".

Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como para señalar residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Si, pasado este lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista. En la inteligencia de que, en la secretaría de este juzgado, quedan a su disposición las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo.

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Axel Hernández Díaz.
Rúbrica.

(R.- 513097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 90/2021

Edicto. En el juicio de amparo **90/2021** por desconocerse el domicilio de la parte tercero interesada **Blanca Leticia Ávila Valencia**, por auto de tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico de mayor circulación**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla o defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Reyna Guadalupe Guirado Valenzuela. **B. Tercero interesada:** Sucesión intestamentaria a bienes de Jahudiel Enrique Ávila Valencia y Blanca Leticia Ávila Valencia. **C. Autoridades responsables:** Jueza Segunda de Primera Instancia de lo Familiar y Actuaría Octava Notificadora adscrita a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, ambas con sede en Ciudad Obregón, Sonora. **D. Acto reclamado:** Diligencia de emplazamiento ordenada por la Jueza Segunda de Primera Instancia de lo Familiar y materializada por cualquier de los actuarios notificadores adscritos a dicho órgano judicial, así como todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente 26/2009, del índice de la autoridad judicial responsable, hasta la diligencia de emplazamiento materializada por cualquiera de los actuarios notificadores responsables. Asimismo, la diligencia de emplazamiento de diecisiete de febrero de dos mil nueve, practicada en el citado expediente, por la Actuaría Octava Notificadora adscrita a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, ambas con sede en esta ciudad.

Atentamente

Ciudad Obregón, Sonora a tres de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Carmen Patricia Larrazola García.

Rúbrica.

(R.- 514322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados: María Elena Martínez Álvarez y Gabriel Cruz

En los autos del juicio de amparo número **6/2021-V**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con sede en Ciudad de México, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Erik Valdéz Aguilera, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en

siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en alguno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en el que se señaló como actos reclamados:

“a) La violación a mi garantía de audiencia por no ser oído y vencido en juicio, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

b) La violación a mi garantía de debido proceso ante la **falta o ilícito emplazamiento**, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.”

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista electrónica; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(R.- 514332)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con residencia en la Ciudad de México**

EDICTO

En auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 7/2021, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de César Oswaldo Chincoya Rodríguez, como demandado y Gestión de Recursos del Centro, sociedad anónima de capital variable, como persona afectada, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$1'550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es **su origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con hechos ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza, con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula D-VI-1 en Tehuacán, Estado de Puebla, dentro de la carpeta de investigación FED/PUE/TEH/0002203/2021 y que fue depositado en la cuenta bancaria de la institución HSBC, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, hoy Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2021.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000111)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 379/2021 promovido por **SANDRA ANGÉLICA ESTRADA MARTÍNEZ**, por propio derecho, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **GABRIELA GAMIO VIUDA DE SANTOYO**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 514328)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de noviembre aplicable en diciembre de 2021, ha sido determinada en 5.25% anual.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería

Eloina de la Rosa Arana

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Israel Alonso Barroso

Rúbrica.

(R.- 514230)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A
Expediente Administrativo 000166/2020
EDICTO A:

C. JORGE PEÑA SANDOVAL

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a los proveídos de doce de marzo y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000166/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted JORGE PEÑA SANDOVAL** para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará a las once horas con treinta minutos del **décimo quinto día hábil**, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000166/2020**, expediente constante de ochocientos tres (803) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de calificación, ambos de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, emitidos por la Directora de Investigaciones A de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“...falta administrativa calificada como **NO GRAVE**, entonces Delegado Estatal en el Estado de México de la otrora PGR, por no cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas al cometer acciones y/o omisiones constitutivas de presuntas faltas administrativas durante la integración del procedimiento administrativo PGR/DEM/559/2017 trayendo como consecuencia la prescripción de la facultad sancionadora en el referido disciplinario con lo cual actualizó lo dispuesto por el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la **fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**...*

... contravino lo dispuesto por el artículo 7 fracción I y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

... conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso I), fracción V, 12 fracción XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ... son los Delegados de la PGR en los Estados quienes tienen la facultad genérica de iniciar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de responsabilidad administrativa del personal ministerial, policial o pericial a su cargo, cuando reciban de la Visitaduría General la vista. ... mediante oficio VG/DGAI/2651/2017 de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, dio vista al entonces Delegado de la PGR en el Estado de México, a fin de que iniciara el correspondiente procedimiento administrativo en contra del ...

...en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ... entonces Delegado de la PGR en el Estado de México, emitió el acuerdo de radicación para investigar las presuntas inconsistencias en la integración de la averiguación previa A. P. PGR/MEX/TLA-II/751A/2015 por parte de ..., asignándosele el número de expediente PGR/DEM/559/2017.

Ahora bien, fue a partir del dieciséis de enero de dos mil dieciocho que Jorge Peña Sandoval ocupó el cargo de Delegado Estatal en el Estado de México de la Procuraduría General de la República... por lo que adquirió las facultades contenidas en el artículos 12 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los similares 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso I), fracción V de su reglamento.

De las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que del dieciséis del enero de dos mil dieciocho —fecha en la que **Jorge Peña Sandoval** comenzó a ocupar el cargo como Delegado Estatal en el Estado de México- al veintiséis de febrero de dos mil dieciocho -fecha en la que prescribió la facultad sancionadora-, no se realizaron acciones o diligencias dentro del procedimiento administrativo **PGR/DEM/559/2017** tendientes a esclarecer los hechos denunciados o para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio conforme al artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable supletoriamente conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

(...)

Es así que **Jorge Peña Sandoval** en su carácter de Delegado Estatales de la PGR, al no instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal ministerial, policial o pericial a su cargo, dentro del procedimiento administrativo PCR/DEM/559/2017, contravino lo dispuesto por el artículo 12 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...

...

Asimismo, contraviene a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, fracción I, que establece que los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, deben ser observados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que, para su cumplimiento, entre otras directrices, deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, aunado a que debe conocer y cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones; ...

Aunado a lo anterior, infringe lo dispuesto por el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República publicado en el DOF en fecha once de marzo de dos mil dieciséis, que tiene por objeto establecer los compromisos, principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por todo el personal de la Procuraduría, además de establecer los compromisos institucionales establecidos en el referido Código serán de cumplimiento obligatorio. En este sentido, el Artículo Primero del Código de Conducta de la PGR, ...

...en su carácter de Delegado Estatal de la PGR, al no iniciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal ministerial, policial o pericial a su cargo, dentro del procedimiento administrativo PCR/DEM/559/2017, infringió... lo establecido por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, ...

Resulta claro que **Jorge Peña Sandoval**, entonces Delegado Estatal de la PGR en el Estado de México, al incumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas al cometer acciones y/o omisiones durante la integración del procedimiento administrativo PGR/DEM/559/2017, en su actuar trajo como consecuencia la prescripción de la facultad sancionadora en el referido disciplinario, toda vez que no ejerció las funciones encomendadas por el artículo 12 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, contraviniendo al principio de legalidad que debe regir la actuación de los servidores públicos, estipulado por el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como diversas disposiciones del Código de Conducta de la Procuraduría General de la República y del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal; configurando con ello la falta administrativa contenida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

(...)"

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor le podrá ser nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Directora de Responsabilidades "A" de la Dirección General de Responsabilidades
y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciada Iris Vanessa Cruz Andrade

Rúbrica.

(R.- 513035)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad intelectual**

Expediente: 690/21-EPI-01-8

85 años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021

Actor: Tribe Hotel Group PTY Ltd.

"EDICTO"

HUDDLESTON, JAMES, MATTHEW

En el juicio 690/21-EPI-01-8, promovido por TRIBE HOTEL GROUP PTY LTD, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio con código de barras número 20210233827 de 2 de marzo de 2021, mediante el cual el Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó el registro del signo TRIBE NATION tramitado en el expediente 2322587; se dictó un auto el 17 de agosto de 2021 que ordenó emplazar al tercero interesado HUDDLESTON, JAMES, MATTHEW por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021

El Magistrado Instructor

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 514329)